

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A040/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE REPRESENTAR A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE INTEGRARÁ CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES REFERENTES AL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. El día 11 de octubre de la presente anualidad, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio identificado con la clave y número INE/DERFE/1033/2019, signado por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita se tenga a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) la información del enlace que tenga a bien designar este Instituto para la integración y organización del Grupo de Trabajo para el adecuado desarrollo de las actividades con relación al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal, 89, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda, el mismo será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

5ª.- De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismo Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

6ª.- Que de acuerdo con el artículo 133, párrafo tercero de la LGIPE es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

7ª.- Por otra parte, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México.

Asimismo, el párrafo 2 del citado precepto normativo, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

Por su parte, el artículo 8, párrafo quinto, del Código Local establece que el voto de las y los ciudadanos colimenses que residan en el extranjero, se determina en base a lo estipulado por la LGIPE, y los reglamentos y acuerdos que para este caso determine el INE.

8ª.- El artículo 1, segundo y tercer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que la observancia del mismo, es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales, además de que las y los Consejeros de los OPLEs, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El párrafo cuarto del artículo citado, establece que las disposiciones del Reglamento son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

9ª.- Conforme el artículo 101, segundo párrafo, del citado Reglamento de Elecciones, los OPLEs de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En esa tesitura, el artículo 109, párrafo primero, del Reglamento en cita establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

Por parte del Instituto Nacional Electoral, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia Dirección, y por parte del Organismo Público Local, un representante, previa aprobación de su Órgano Superior de Dirección.

No es óbice mencionar que el numeral 4 del citado artículo establece que los representantes del citado grupo de trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

10ª.- A efecto de cumplir con lo solicitado en el oficio descrito en el Antecedente ÚNICO de este Instrumento y de conformidad con el artículo 109, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de Elecciones en comento, se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección a las personas que habrán de fungir como representantes propietario y suplente de este Órgano Electoral en el Grupo de Trabajo descrito en la Consideración anterior, como representante propietario al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto y como representante suplente, al Director de Sistemas de este organismo electoral.

En virtud del antecedente y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Órgano Superior de Dirección designa como representantes propietario y suplente de este Instituto para el Grupo de Trabajo que se integrará con motivo de las actividades referentes al voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a quienes ostenten la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales, y de forma electrónica al Director de Sistemas de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Firma.